



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ROPERO HERMANOS S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2020 00001 – 00.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores JOSE DEL CARMEN ROPERO SANGUINO, MAGOLA ANTELIZ CARVAJALINO, JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.710.918, 40.787.012 y 12.435.700, respectivamente, con el fin de obtener el pago de la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/L (\$309.421.000, 00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 453041627, más los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2019, a la tasa del DTF 8.00% efectivo anual, correspondiente a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$25.388.756.00), más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal impuesta por la superintendencia Financiera desde el siete (07) de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

El señor JOSE DEL CARMEN ROPERO SANGUINO, se notificó personalmente de la demanda el veintiuno (21) de febrero de 2020, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago¹, sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

A los demandados JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ y MAGOLA ANTELIZ CARVAJALINO, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el primero (01) de septiembre de 2020, en la carrera 7 No. 16B-28 piso 3, recibida por el señor JOSE ROPERO, transcurriendo los cinco (05) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de domicilio de los deudores el dieciocho (18) de septiembre de 2020 por el señor José Roperero, obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestaron la demanda ni mucho menos presentaron excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

¹ Ver reverso del folio 36 del expediente.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra los señores JOSE DEL CARMEN ROPERO SANGUINO, MAGOLA ANTELIZ CARVAJALINO y JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Diez Millones Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos M/L. (\$ 10.044.293, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a6aa3dcfe986d834c9cc1d1a20803fcc28fdedbce4e3cfef2ca2787396b0a**

Documento generado en 21/05/2021 03:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>